

Toluca de Lerdo, México, veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Por así estimarlo necesario para la debida sustanciación del expediente en que se actúa y en atención a la solicitud del ciudadano Daniel Ortega Guerra, Coordinador Jurídico Municipal del H. Ayuntamiento de Donato Guerra, recibida en la Oficialía de Partes de este Tribunal mediante oficio sin número, se **informa** al Presidente y Secretario Municipal del referido Ayuntamiento, que se otorga, por única ocasión, **prórroga de dos días hábiles**, a partir de que se notifique el requerimiento de referencia, para que remitan la información que les fue requerida mediante oficios TEEM/SGA/2229/2018 y TEEM/SGA/2230/2018, consistente en:

La documentación soporte de lo manifestado por dicha autoridad en su Informe Circunstanciado, rendido ante este Tribunal Electoral Local, en fecha dieciocho de mayo de la presente anualidad; mediante el cual, señala lo siguiente:

"...la C. Martha Quintero Rojas en su carácter de Síndico Municipal del ayuntamiento de Donato Guerra, siempre ha tenido acceso a los documentos que señala tan es así que la cuenta pública ha sido firmada por dicha persona..."

"...se niega que se le haya obstaculizado o impedido el acceso a la nómina, estados financieros o aplicación de recursos federales."

"...2.- se niega que se haya retenido concepto alguno de forma ilegal por los periodos que señala, ya que como lo manifiesta dicha actora, efectivamente se autorizó en el presupuesto de egresos del Municipio de Donato Guerra en los ejercicios fiscales, 2016, 2017 y 2018 la cantidad de \$ 33,000.00 M/N de forma quincenal, para el área de Sindicatura."

"...se niegan haber realizado alguna retención o disminución de dieta y gratificación que menciona; se niegan que los 11 regidores que integran el Ayuntamiento reciban un salario mayor que la Sindico..."

"...es cierto que al área de Sindicatura se le asignó un presupuesto de \$66,000.00 M/N mensuales (\$33,000.00 M/N quincenales) los cuales son destinados para el pago de dietas y gratificaciones a la Titular, sueldo de la secretaria que tiene asignada la C. Mercedes Sánchez Victoria \$5,034.64 M/N de forma mensual, gasolina, papelería así como la retención de los impuestos que se generen."

Apercibida dicha autoridad municipal, que en caso de no remitir la documentación requerida en el término y forma señalada, se aplicará alguno de los medios de apremio que establece el artículo 456 en sus fracciones II a V del Código Electoral del Estado de México.

Notifíquese el presente proveído por **oficio** al **Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Donato Guerra, Estado de México**, así como por **estrados**.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO**